



1

Monterrey, Nuevo León

17 (diecisiete)) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**  
23/2022

**PRECIUNTO DESDONCARI E.**



2

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:**

Dirección De Control Interno e Investigación De La Contraloría Municipal De Monterrey

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA:**

Dirección Anticorrupción De La Contraloría Municipal De Monterrey

#### SENTENCIA DE RESOLUCIÓN

El suscrito, **LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**, Director Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey da cuenta que mediante acuerdo de fecha 6 (seis) de septiembre del 2022 (dos mil veintidós) se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para que acudieran el 17 (diecisiete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) a las 12:00 (doce horas) a la sala de juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal de Monterrey, Nuevo León, en la Calle Zaragoza esquina con Ocampo sin número, Colonia Centro, a fin de oír la resolución correspondiente dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 23/2022, seguido en contra de



3

cabo por la presunta comisión de faltas administrativas no graves, prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en **cumplir con sus funciones, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegase a tratar.**

El artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León establece que la Autoridad Resolutora contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del cierre de instrucción para dictar la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa. En este caso, el acuerdo de cierre de instrucción fue debidamente notificado a las partes el 09 (nueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), de modo que esta Dirección se encuentra dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León para dictar la resolución correspondiente.

Así pues, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 205 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se expone lo siguiente:

1



## I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

De conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo "LRAENL"), tratándose de faltas administrativas no graves, la Autoridad Resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. De acuerdo con el artículo antes citado, la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo, "Sala Especializada") será la Autoridad Resolutora tratándose de faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de actos de particulares vinculados con las mismas.

Así pues, la LRAENL prevé dos autoridades competentes para actuar como Autoridad Resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa: tratándose de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con las mismas, la autoridad resolutora es la Sala Especializada, y tratándose de faltas administrativas no graves, la Autoridad Resolutora es la autoridad asignada para tales efectos dentro de los Órganos Internos de Control.

Conforme al artículo 101 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Contraloría Municipal de Monterrey es la dependencia encargada del *control interno* de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, por lo que sus funciones corresponden a las funciones de un Órgano Interno de Control.

En ese sentido, el artículo 53, fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey precisa que corresponde a la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey actuar como Autoridad Substanciadora y resolutora en los casos de faltas administrativas no graves dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se lleven a cabo dentro del Municipio.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa. [REDACTED]

[REDACTED] presuntamente incumplió con las funciones correspondientes a su cargo. Esta conducta constituye una falta administrativa no grave de conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Por lo tanto, al tratarse de una falta administrativa no grave, la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey es la autoridad competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa. P.R.A. 23/2022 conforme a los artículos antes citados.

## II. ANTECEDENTES DEL CASO

**1. Presentación de queja.** El 1 (uno) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), [REDACTED] realizó una queja por comparecencia ante esta Contraloría Municipal, en la cual alegó acciones groseras por parte de uno de los guardias que se encontraban cerca de la oficina [REDACTED]

5bis.

**2. Radicación del P.I. 181/2021.** El 18 (dieciocho) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey radicó el expediente de investigación P.I. 181/2021.

**3.- Solicitud de información laboral.** El 11 (once) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno), mediante Oficio C.M.D.C.I.I. 78/2021, la Dirección de Control Interno e Investigación de la



Contraloría Municipal de Monterrey solicitó la información laboral [REDACTED] a la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey.

Por medio del oficio DRHSPC/0297/2021/2022, la Dirección de Recursos Humanos informó que de una búsqueda en la base de datos no se encontró registro alguno con dicho nombre, motivo por el cual se solicitó complementar con mayor información para estar en posibilidad solicitarlo.

7 **4.- Citatorio.** El 18 (dieciocho) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno), la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey ([REDACTED]) [REDACTED] efecto de que acuda el 22 (veintidos) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) a efecto de desahogar una declaración informativa.

8 **5.- Declaración Informativa.** El 22 (veintidos) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) [REDACTED] acudió y compareció ante la oficina de la Dirección de Control Interno e Investigación con el fin de que identifique a un guardia de seguridad, quien aparece en las pruebas emitidas por [REDACTED]. El dicho acto reconoció que el guardia que aparece en el vídeo mostrado se llama [REDACTED] 10

**6.- Solicitud de información laboral.** El 23 (veintitrés) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno), la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, mediante oficio C.M.D.C.I.I. 118/2021, solicitó la información laboral [REDACTED]

11

**7.- Respuesta a solicitud.** El 24 (veinticuatro) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno), la Dirección de Recursos Humanos entregó la información laboral del [REDACTED] 12

**8. Presentación de queja y acuerdo de radicación.** El 16 (dieciséis) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) [REDACTED] presentó queja ante la Dirección de Control Interno sobre unos hechos similares a su queja del 01 (uno) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno). Asimismo, la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey radicó y formó el expediente de responsabilidad administrativa bajo el número P.I. 204/2021.

**9. Acuerdo de acumulación.** El 20 (veinte) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, por economía procesal, integró de forma conjunta los expedientes de los P.I. 181/2021 y 204/2021, pues en ambos se le atribuye a un mismo servidor público la comisión de diversas faltas administrativas que pueden estar relacionadas entre sí.

**10. Citatorio.** El 16 (dieciséis) de febrero del 2022 (dos mil veintidos), la Dirección de Control Interno e Investigación [REDACTED] para que brinde declaración con relación a los hechos investigados dentro del procedimiento de investigación 181/2021 y su acumulado 204/2021.

**11. Comparecencia.** El 11 (once) de marzo del 2022 (dos mil veintidos), [REDACTED] [REDACTED] in CD que contiene 2 vídeos que fueron tomados con su celular, mismo que solicita sea agregado al procedimiento de investigación. 15



**12. Acta de contenido visual y fonético.** El 24 (veinticuatro) de marzo del 2022 (dos mil veintidos), se reprodujeron los contenidos de los vídeos contenidos en el CD entregado por

16

**13. Acuerdo de calificación de conducta.** El 29 (veintinueve) de junio del 2022 (dos mil veintidos), la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal emitió el Acuerdo de Calificación de Conducta, en el cual se estableció lo siguiente:

- I. <sup>17</sup> tiene el carácter que se necesita para ser sujeto de la LRAENL conforme al artículo 4. fracción II de la LRAENL.

Monterrey.

- II. <sup>18</sup> se manifestará y se dirigió a él con groserías.

**14.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 23/2022.** El 29 (veintinueve) de junio del 2022 (dos mil veintidos), la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey emitió el IPRA 23/2022 en contra <sup>19</sup> por la posible comisión de la falta administrativa no grave consistente no cumplir con sus funciones y atribuciones encomendadas, observando disciplina y respeto hacia las personas particulares con las que tenga que interactuar.

**15.- Emplazamiento.** El 1 (uno) de junio del 2022 (dos mil veintidos), se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó citar a <sup>20</sup> para que comparezca a la audiencia inicial del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA 23/2022, el día 20 (veinte) de julio del 2022 (dos mil veintidos) en la sala de juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal de Monterrey, Nuevo León.

**16.- Audiencia inicial.** El 20 (veinte) de julio del 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 23/2022 seguido en contra <sup>21</sup> le constar que el presunto responsable no asistió a la audiencia inicial, aunque sí fue debidamente notificado de esta.

Asimismo, la Autoridad Investigadora solicitó que se tuviera por reproducido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 23/2022, al igual que se tuvieran por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales tanto públicas como privadas que obran en el expediente correspondiente.

**17.- Pruebas y alegatos.** 10 (diez) de agosto del 2022 (dos mil veintidos), se admitieron las pruebas ofrecidas por parte de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal; no obstante, <sup>22</sup> presentó ningún medio probatorio, a pesar que fue debidamente notificado. En el mismo acuerdo, al cerrar el periodo de pruebas, se abrió el periodo de alegatos.

**18.- Cierre de instrucción.** El 6 (seis) de septiembre del 2022 (dos mil veintidos), se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para que acudieran debidamente identificadas a la sala de juntas de la Contraloría Municipal de Monterrey el 17 (diecisiete) de octubre del 2022 a las 12:00 horas, para oír la resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 23/2022.



### III. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Las documentales que resultan relevantes para el esclarecimiento de los hechos son las siguientes:

- a. **Documental Pública.** Consiste en la queja por comparecencia realizada por [REDACTED] en fecha 1 (uno) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), en la cual se narraron los hechos que iniciaron este procedimiento administrativo. 24
- b. **Documental Pública.** Consistente en la comparecencia de [REDACTED] en fecha de 8 (ocho) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), en la que se anexó un CD como prueba. En dicha prueba se pueden visualizar los hechos que [REDACTED] comentó en su primera comparecencia, lo cual ayuda a reafirmar la falta administrativa. 25
- c. **Documental Pública.** Consistente en el acta de contenido visual y fonético de la reproducción del contenido del cd, el cual contiene 5 (cinco) vídeos. Los vídeos entregados sirven como un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos en disputa, pues sitúan en tiempo y lugar a las partes en cuestión; por lo tanto, en los vídeos se puede observar con claridad la conducta irrespetuosa del servidor público hacia [REDACTED] al dirigirse con respeto y disciplina con cualquier persona con la que tenga que interactuar durante sus funciones. 26

En este sentido, es menester retomar el contenido del artículo 165 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León:

*Artículo 165. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología*

*Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y sea accesible para su ulterior consulta.*

- d. **Documental Pública.** Consistente en la declaración informática [REDACTED] [REDACTED] 27
- e. **Documental Pública.** Oficio DRH/0369/2021, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, en el cual se informa que [REDACTED] a trabajar en esta municipalidad el 25 (veinticinco) de abril del 2018 (dos mil dieciocho). Dicha información da elementos para verificar [REDACTED] es funcionario público y, por tanto, puede ser sujeto a las sanciones impuestas por esta autoridad. 28 29



#### IV. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN

Una vez acreditados los hechos, lo que procede es determinar si dichos hechos actualizan algún supuesto normativo previsto en la LRANL que constituya una falta administrativa.

Para ello, es necesario contestar la siguiente pregunta:

- i. [REDACTED] cumplió con su deber como servidor público de atender con respeto a las personas con las que llegue a atender, al decirle a [REDACTED]

31

Al responder tal interrogante nos encontramos en el posible supuesto de violación del artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. La cual menciona:

*Artículo 49. Incurrirán en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendados, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que establezcan en el Código de Ética que se refiere el artículo 16 de esta ley.*

Asimismo, dentro del IPRA 24/2022, se puede visualizar (en la página 6) el contenido del cuarto vídeo, en el cual se escucha al servidor público dirigiéndose a [REDACTED] "quita a la chingada eso ...haya te puedes manifestar...me vale verga que estés en vivo".

32

Después de valorar las pruebas entregadas por las partes, esta autoridad confirma que [REDACTED] cometió una falta administrativa y puede ser sujeto de sanción respecto a lo contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, ya que las pruebas emitidas son suficientes e idóneas para acreditarle responsabilidad [REDACTED]

33

34

#### V. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA .

Consecuentemente, al acreditarse que se demostró que [REDACTED] cometió la falta administrativa en discusión, esta Autoridad Resolutora declara **EXISTENTE** la falta administrativa no grave prevista en el 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

34bis

#### VI. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Esta autoridad analizando entre las diversas sanciones que puede imponer (amonestación pública o privada, suspensión del empleo, destitución del empleo e inhabilitación temporal para desempeñar un empleo en el servicio público) y al considerar que no hay un registro de que [REDACTED] ha cometido faltas administrativas, el puesto que ejerce dentro de la función pública (guardia auxiliar), el daño ocasionado al ofendido (enojo por interrumpir sus manifestaciones) y la no afectación al erario del Estado; se determinó que la sanción más idónea al caso concreto es la expresa en el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León: amonestación pública. Esto es así, puesto que hay elementos suficientes (la queja por comparecencia, vídeos, entrevistas y oficio de recursos humanos) para confirmar la actualización de la falta administrativa.

35



**VII. PUNTOS RESOLUTIVOS**

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando en calidad de Autoridad Resolutora resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara existente la comisión de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en: "*... cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar ...*"

**SEGUNDO.** Se impone una amonestación pública al servidor público [REDACTED]

[REDACTED] 36

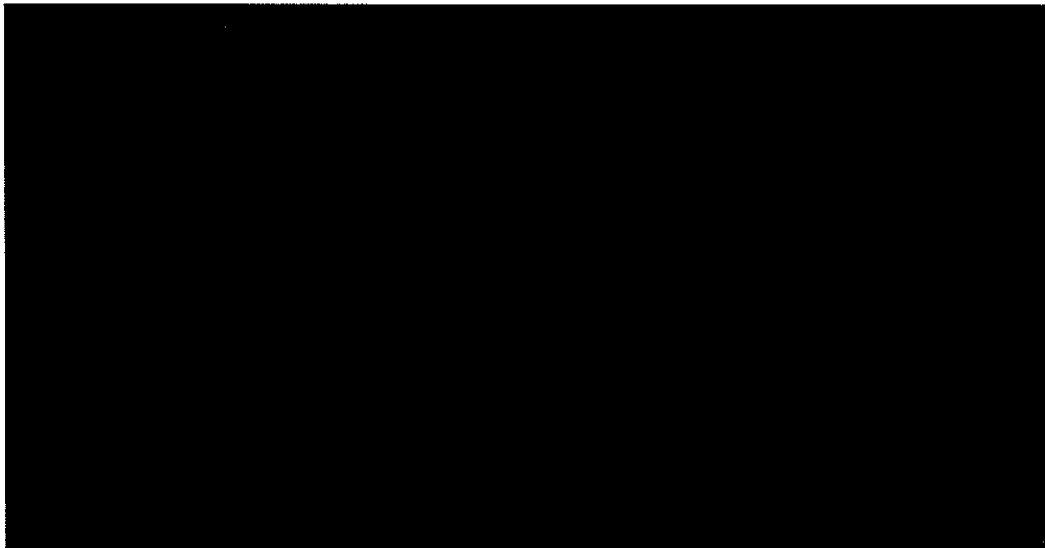
**TERCERO.** Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, a fin de que quedé adscrita la sanción consistente en una amonestación pública en contra de [REDACTED] en el registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.

37

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**  
**DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**


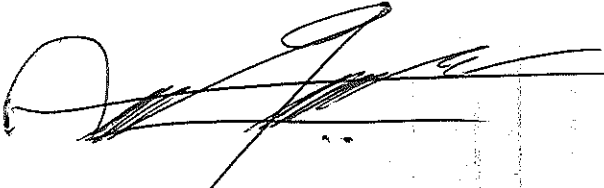


38





**CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN**

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	<p align="center"><b>CLASIFICACIÓN PARCIAL</b></p>	
<p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p>	<p>Expediente</p>	<p>P.R.A. 23/2022</p>
	<p>Fecha de Clasificación</p>	<p>23 de mayo de 2024</p>
	<p>Área</p>	<p>Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.</p>
	<p>Información Reservada</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Periodo de Reserva</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia</p>	<p>05-2024 ordinaria</p>
	<p>Fecha de Desclasificación</p>	<p><del> </del></p>
<p>Confidencial</p>	<p>1.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 1, 3, 4 12, 26 y 27.</p> <p>2.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 2, 5 bis, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 33, 34, 34 bis, 35, 36, 37 y 38.</p> <p>3.- Eliminado: Nombre de persona física: 5, 13, 14 16, 18, 23, 31 y 32.</p>	
<p>Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público</p>	<p align="center">               Lic. Aldo Arozqueta Becerril,              Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León         </p>	

